

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21092** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1988, que concede la clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Divino Maestro», de Salamanca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1988, página 19696, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al referirse a los puestos escolares concedidos al Centro «Divino Maestro», sito en la avenida de San Agustín, 26-42, que dice: «Y capacidad para 60 puestos escolares», debe decir: «Y capacidad para 80 puestos escolares».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21093** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1988, que concede la clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Angel de la Guarda», de Segovia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1988, página 19696, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al referirse al domicilio del Centro privado «Angel de la Guarda», de Segovia, que dice: «Calle Clavel, 5», debe decir: «Calle San Carlos Borromeo, 1-3, de Segovia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21094** *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado y por la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Arturo Soria» (CEAS) contra denegación de interés social para la adquisición de un edificio del Centro «CEAS», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado y por la Sociedad Cooperativa de Enseñanza Arturo Soria (CEAS), contra sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 16 de marzo de 1984, sobre denegación de declaración de interés social para adquisición de un edificio del Centro «CEAS», de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 30 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En el presente recurso de apelación número 64.425/1984, deducido por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración y por la representación procesal de la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Arturo Soria» (CEAS), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1984, que anuló las resoluciones impugnadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia por delegación del Ministro, de 21 de diciembre de 1979 y 17 de febrero de 1981, que habían denegado la declaración de interés social de la adquisición del edificio del Centro «CEAS» de Madrid, y acordó la devolución del expediente al excelentísimo señor Ministro de Educación para que procediera a darle el trámite reglamentario:

Primero.-Desestimamos el recurso y confirmamos la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1984, que anuló las resoluciones ministeriales y acordó la devolución del expediente al excelentísimo señor Ministro de Educación, a fin de que se le dé el trámite reglamentario.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21095** *ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Antonio Pastor Martínez contra su exclusión del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Antonio Pastor Martínez contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso 55.321, interpuesto por la representación de don Pascual Antonio Pastor Martínez contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, la anulamos en cuanto excluía al recurrente del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura Dibujo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a tal nombramiento, siendo incluido en la referida Orden de 26 de octubre de 1984.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 5 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**21096** *ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier González de Sela Aldaz contra su exclusión del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier González de Sela Aldaz contra resolución de este Departamento, sobre exclusión del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Javier González de Sela Aldaz contra la Orden de 30 de enero de 1986 y contra la resolución de 28 de marzo de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho y, en su consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a su reincorporación al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, así como el derecho a percibir las mismas retribuciones que venía disfrutando con anterioridad al 30 de enero de 1986. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 5 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**21097** *RESOLUCION de 24 de agosto de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal.*

Por Orden de 19 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confedera-